

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte José Orlando Oviedo Rubio mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía 80.434.759 expedida en Bogotá y José Orlando Bernal Yermanos mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con número de cédula 79.710.349 de Bogotá, quienes son los creadores del modelo de utilidad denominado PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales a la compañía SIGMA&SILOS SAS con número de NIT 900.334.794-8, quien en adelante y para todos los efectos se llamara CESIONARIO, que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS. **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación del modelo de utilidad, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente del modelo de utilidad, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS objeto del presente contrato, es modificación para un modelo de utilidad y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato. **PARAGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de modelo de utilidad en Colombia o en el exterior con las

BOGOTÁ
COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ESPACIO
CONTRAMCO

REPUBLICA
MANUEL
NOTARIA
NOTARIA

formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes del modelo de utilidad y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS b) Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS en porcentaje correspondiente al 10%. c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación del modelo de utilidad, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado PARQUEADERO ROTATORIO VERTICAL PARA MOTOCICLETAS no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA.- Cláusula Compromisoria.-** Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad Bogotá.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los 09 del mes de Enero del año 2020

NOMBRE CESIONARIO
NIT.
CESIONARIO

Sigma & Silos SAS
900.334.994-8

NOMBRE CEDENTE
C.C.
CEDENTE

Jose Orlando Bernal Yermanos
79.710.342 Bta Orlando B.

NOMBRE CEDENTE
C.C.
CEDENTE

Jose Orlando Bernal Robio
80.434.759 Bta

[Firma manuscrita]

NOTARIO 61 E
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
Y UNA
[Firma manuscrita]

DE COLOMBIA
RALES RIVERA
ENCARGADA
1 DE BOGOTÁ

ESPANCO
EN PLATINCO

DE C
REBECCY
MARBLE
NOTARY
NOTARY



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25550

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ORLANDO BERNAL YERMANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079710349 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Orlando Bernal Yermanos

----- Firma autógrafa -----



2kwzv9tn0eeo
09/01/2020 - 15:55:18:112



JOSE ORLANDO OVIEDO RUBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080434759 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Orlando Oviedo Rubio

----- Firma autógrafa -----



6fw3fn75fc03
09/01/2020 - 15:56:40:438



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS.



MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2kwzv9tn0eeo